

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00210-00

REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA ARANDA CORDOBA Y OTROS
DEMANDADO:	MANUCHAR COLOMBIA S.A.S Y OTROS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

El abogado JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ en condición de apoderado de REINEL ARANDA RODRÍGUEZ, MARYURI CÓRDOBA URRESTRE, JOSE LUIS ARANDA CÓRDOBA, MONICA ANDRÉA ARANDA CÓRDOBA, JOSÉ ARBERLAIN ARANDA RIVERA, BERTHA ROSA RODRÍGUEZ ARANDA, CARLOS ANDRÉS ERAZO, como parte demandante de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder¹, en memorial coadyuvado por sus poderdantes y por JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS de manera conjunta con LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, quienes obran como apoderados judiciales de las demandadas, manifestaron al despacho la decisión inequívoca e irrevocable de desistir de las pretensiones de la demanda en favor de las demandadas sociedades MANUCHAR LOGISTIC S.A.S., MANUCHAR COLOMBIA S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última como amparadora del riesgo del vehículo implicado en el siniestro. Lo anterior, se debe a que sus poderdantes realizaron un acuerdo² transaccional con la aseguradora en relación con todos y cada uno de los perjuicios reclamados en la demanda. (Art. 314 del C.G.P).

Como quiera, que no se ha dictado sentencia, este litigio puede ser terminado por desistimiento de las pretensiones, por lo que es procedente aceptar esta forma anormal de terminación sin condena en costas y con los efectos que la

¹ FL 3 e.e.

² [04constancia de recibo - escrito de desistimiento demanda] / [05DESISTIMIENTO DEMANDA CIVIL 2019-00263]

citada norma contempla, correspondiendo el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones. Sin costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2019-00210-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb07619504078c58c3a5419951119ee89f08d9198f0c9a1607e7928cff5a331**
Documento generado en 09/11/2020 04:23:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>